



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00145-00. Sucesión Intestada.  
Demandante: María Edilma Montes y Juan De La Cruz Jiménez Montes- Causante: María Eva Montes De Jiménez (Q.E.P.D.)

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### SENTENCIA N°016

Sevilla – Valle, primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTES:** MARIA EDILMA MONTES.  
JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ MONTES.  
**CAUSANTE:** MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2022-00145-00.

#### I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo en el proceso reseñado previamente, puesto que ya se han agotados los estadios procesales propios de este asunto.

#### II. ANTECEDENTES

Pretende la parte actora que se aprueba la partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la causante **MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.971.454 al interior del proceso sucesoral promovido por los señores **MARIA EDILMA MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.389.902 y **JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ MONTES** identificado con cedula de ciudadanía N°16.624.648 quienes actúan calidad de herederos por ser hijos de la causante.

Las circunstancias fácticas expuestos en el *petitum* son las siguientes: **(I)** El señora **MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ** falleció el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo el lugar de su fallecimiento el municipio de Tuluá Valle; **(II)** Según manifestación de los solicitantes del proceso, la causante procreo a **JUAN DE LA CRUZ MONTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.624.648 y **MARIA EDILMA MONTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.389.902, quienes se aducen como únicos herederos de la *cujus*, **(III)** Se indica también, que el lugar de vecindad de la causante y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Sevilla - valle

**II.I.- Crónicas Del Proceso:** A través de Auto Interlocutorio N° 1064 de ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ reconociéndose como

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00145-00. Sucesión Intestada.**

**Demandante: María Edilma Montes y Juan De La Cruz Jiménez Montes- Causante: María Eva Montes De Jiménez (Q.E.P.D.)**

herederos de la causante a los convocantes MARIA EDILMA MONTES y JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ MONTES conforme a lo regulado en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso. Así mismo se dispuso el emplazamiento de las personas que se considera tenían derecho a intervenir en el presente asunto.

Por medio de providencia N° 1666 de treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se fijó fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, la cual finalmente se llevó a cabo el día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en la cual se decretó la partición y se designó al apoderado judicial de la parte demandante como partidor en el presente asunto y, quien dentro del término otorgado por el Despacho Judicial presentó el correspondiente trabajo de partición. Es entonces, el Estrado Judicial al estudiar el trabajo de partición encuentra que reúne los requisitos contemplados en el artículo 508 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, situación por la cual se procede a dictar Sentencia aprobatoria de plano, tal y como lo dispone el artículo 509 *ibídem*.

Dentro del plenario, se allegaron los siguientes medios de pruebas, con el fin de aportar el valor probatorio que a cada una de ellas contiene:

#### **Material probatorio:**

##### **a) Documentales:**

- Copia del Registro Civil de Defunción del causante señor MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de MARIA EDILMA MONTES.
- Copia del Registro Civil De Nacimiento de JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ MONTES.
- Resolución N° 000220 de veinticuatro (24) de julio de dos mil diez (2010) expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.
- Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 384-116893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.
- Certificado catastral del inmueble con código actual 030000160005000.
- Certificado de paz y salvo del inmueble con ficha catastral N° 030000160005000.

Sin que exista otras actuaciones que realizar y esquematizado así el trámite dado al presente asunto, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

### **III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Decisiones parciales:**

a) *Validez procesal (Debido proceso).*

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorado bajo el prisma de los elementos procesales propios de esta acción, se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que apareje nulidad parcial o total del procedimiento adelantado.

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00145-00. Sucesión Intestada.  
Demandante: María Edilma Montes y Juan De La Cruz Jiménez Montes- Causante: María Eva Montes De Jiménez (Q.E.P.D.)

b) *Eficacia del Proceso (Derecho a la tutela efectiva).*

En el caso *sub examine*, no hay reparos a formular, por cuanto se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial; los interesados, tienen capacidad para ser parte y para comparecer al contradictorio, con plena autonomía legal y, por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

**2.- Problema jurídico.**

¿El trabajo de partición presentado por el partidador designado en el presente asunto, reúne los requisitos sustanciales y procedimentales para ser aprobado?

**3. Tesis del despacho.**

La partición presentada por el partidador designado dentro del presente juicio de sucesión del causante MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ promovido por MARIA EDILMA MONTES identificada con cedula de ciudadanía N° 31.389.902 y JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 16.624.648 quienes se aducen como únicos herederos de la *cujus*, **SÍ** cumple con los requisitos, ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales que gobiernan las sucesiones, por lo tanto se le impartirá aprobación.

**4.- Premisas que sustentan la tesis:**

**4.1. Fácticas:**

- a) La señora MARIA EVA MONTES falleció el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo el lugar de su fallecimiento el municipio de Tuluá Valle, pero su domicilio y asiento principal de sus negocios fue Sevilla Valle. Al acontecer su fallecimiento, dejó dos únicos herederos de nombre MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ y JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ MONTES.
- b) Los beneficiarios mencionados en el punto anterior son herederos en calidad de hijos en el primer orden hereditario, según el artículo 1045 del Código Civil.
- c) Analizado en su conjunto el trámite dado al presente asunto y el trabajo de partición allegado, conforme con lo previsto en las normas legales, con absoluta claridad se aprecia la procedencia de proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición. Además, se enmarca dentro de los parámetros transados por las todas las partes y, se realizó de la siguiente forma:

**ACTIVOS:** El derecho de dominio y posesión que la causante MARIA EVA MONTES JIMENEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.971.454 tenía sobre el ciento por ciento (100%) del bien inmueble rural “casa lote” constante de un lote



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00145-00. Sucesión Intestada.

**Demandante: María Edilma Montes y Juan De La Cruz Jiménez Montes- Causante: María Eva Montes De Jiménez (Q.E.P.D.)**

de terreno de forma irregular que mide en total 138 m<sup>2</sup>, mejorado con dos casas de habitación independientes, ubicado en el corregimiento de Quebrada Nueva jurisdicción del municipio de Zarzal Valle; bien inmueble que tiene asignada la dicha catastral N° 03-00-0016-0005-000 en la Oficina de Catastro Municipal de Zarzal Valle, debidamente matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 384-116893, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran plasmadas en la Resolución N° 000220 proferido por el INCODER – Dirección Territorial Valle del Cauca el veinticuatro (24) de julio de dos mil diez (2010).

De conformidad con lo estipulado en los artículos 489 numeral 6 y 444 del Código General del Proceso se avalúa el inmueble en la cantidad de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10'453.500, oo) M/CTE** toda vez que le corresponde un avalúo catastral **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$6.969.000) PARA EL AÑO 2022.**

**TOTAL ACTIVOS -----\$10.453.500.**

#### **PASIVO**

Los solicitantes manifiestan que no existen pasivos.

**PASIVOS ----- \$0.00**

**TOTAL ACTIVO LÍQUIDO INVENTARIADO ..... \$10.453.500.**

**HIJUELA UNICA:** Para los herederos (hijos de la causante) la señora **MARIA EDILMA MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.389.902 y el señor **JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ MONTES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.624.648, les corresponde a cada uno por concepto de su legítima la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5'226.750,oo) M/CTE.**, que se les adjudica y paga de la siguiente manera: En común y proindiviso, con la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5'226.750,oo).** para cada uno de los herederos hijos de la causante **MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, para un total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$10'453.500,oo) M/CTE.**

#### **4.2 Jurídicas y jurisprudenciales.**

Los patrimonios ilíquidos asociados a masas herenciales y a sociedades conyugales tienen vocación a su liquidación. Un patrimonio ilíquido es un estado transitorio de cosas que clama por su superación, que se alcanza con la liquidación. La aprobación de la partición señala el paso de la situación provisional al estado ordinario de cosas que muestra que a un derecho real o personal corresponde un sujeto de derecho titular de tal posición de ventaja.

Por lo anterior, en el proceso liquidatorio la única sentencia posible es la que aprueba la partición. Las improbaciones se profieren mediante un auto, que obliga a nuevas actuaciones dirigidas a superar la desviación que obstó la homologación y encontrar la única forma de egreso idónea: **la sentencia que aprueba la partición.**



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00145-00. Sucesión Intestada.**  
**Demandante: María Edilma Montes y Juan De La Cruz Jiménez Montes- Causante: María Eva Montes De Jiménez (Q.E.P.D.)**

Establece el artículo 509 del Código General del Proceso canon que a la letra reza: *“Una vez presentada la partición, se procederá así: 6°. **Rehecha la partición, el juez aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que se señale...**”* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se cumplió con las reglas procesales pertinentes, en cuanto a la integración de las partes, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos y se presentó el trabajo de partición de común acuerdo, cumpliendo la orden emanada este despacho, por lo que debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 6° del artículo 509 de la referenciada norma.

Las anteriores premisas se armonizan ilustrativamente en la siguiente,

#### **IV.- CONCLUSIÓN:**

En el presente asunto, para el Juzgado están satisfechos los requisitos legales que conllevan a impartir aprobación al trabajo de partición presentado toda vez que el mismo se sujeta a las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso y las demás que el Código Civil consagra.

Colofón de lo hasta aquí desplegado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante **MARIA EVA MONTES DE JIMENEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.971.454 y que fueren adjudicados a sus herederos **MARIA EDILMA MONTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.389.902 y **JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.624.648.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y esta Sentencia en la matrícula inmobiliaria N° 384-116893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, “casa lote” constante de un lote de terreno de forma irregular que mide en total 138 m<sup>2</sup>, mejorado con dos casas de habitación independientes, ubicado en el corregimiento de Quebrada Nueva jurisdicción del municipio de Zarzal Valle; bien inmueble que tiene asignada la dicha catastral N° 03-00-0016-0005-000.

**TERCERO: UNA VEZ** notificada y ejecutoriada esta decisión de mérito, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00145-00. Sucesión Intestada.  
Demandante: María Edilma Montes y Juan De La Cruz Jiménez Montes- Causante: María Eva Montes De Jiménez (Q.E.P.D.)

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por los artículos 8º y 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 031  
DEL 02 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13342af8625fd2ea5f6f9cbc9e67c961f52ba03bc23c9f99d1549cf61a33b3e3**

Documento generado en 01/03/2023 05:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>